

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Funza-Cundinamarca, 23 de febrero 2023

**Radicado No. 2021-00028**

**1.** Acreditado el emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de las personas indeterminadas como del demandado Leopoldo Arévalo, procede el despacho a designarles como curador Ad-litem al abogado Javier E. Ortiz Urrea.


De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$1.000.000,00 a cargo de la parte actora. Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

**2.** No se tendrá en cuenta la instalación de la valla como quiera que el número de radicado del proceso no es correcto, por lo cual se requiere a la parte actora nuevamente para instalar la misma con las correcciones del caso en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Dde igual forma, deberá informar el trámite de los oficios elaborados con destino a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito (artículo 317 CGP).

**3.** Se agrega a los autos el dictamen pericial aportado por la parte actora obrante en archivo digital No. 15. Una vez se integre el contradictorio se procederá a correr traslado del mismo a efectos de su respectiva contradicción conforme lo indica el artículo 228 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**